

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO No. 009 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA SUJETOS PROCESALES**

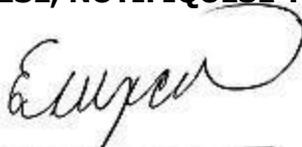
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente AVISO a LUIS EDUARDO GONGORA CADENA identificado(a) con C.C. No. 14.225.079 de Ibagué Tolima En calidad de Contador del Hospital San José de Ortega Tolima para la época de los hechos, en el proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado ante el HOSPITAL SAN JOSE ESE. DE ORTEGA TOLIMA el Auto No. 009 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UNOS SUJETOS PROCESALES..., del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No.112-092-2019, expedido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

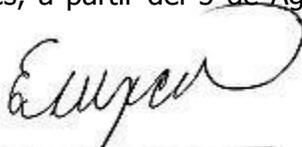
Se publica copia íntegra del Auto de Apertura No. 070 y Auto de Vinculación No. 009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretario General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 5 de Agosto de 2022 siendo las 07:00 a.m.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretario General

DESEFIJACION

Hoy 11 de Agosto de 2022 a las 6:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretario General

Elaboró Juan J. Canal C.

	REGISTRO		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

AUTO No. 009

MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA SUJETOS PROCESALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE ORTEGA – TOLIMA CON RADICADO No. 112-092-2019

En la ciudad de Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2022, los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a dictar Auto de Vinculación de unos Sujetos Procesales, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-092-2019 adelantado ante el **HOSPITAL SAN JOSE E.S.E DE ORTEGA TOLIMA**, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar y sustanciar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 056 del 25 de abril de 2022, y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Constituyen los hechos materia de la presente actuación, el hallazgo fiscal No.068 del 09 de octubre de 2019, remitido a este despacho por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del memorando No.0467-2019-111 del 09 de octubre de 2019, y que a la postre dio lugar a que se profiriera el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.070 del 26 de noviembre de 2019, obrante a folios 7 al 11 del expediente, conforme a los hechos señalados en el mencionado hallazgo:

“ A partir de los hechos denunciados y verificados por la Contraloría Departamental del Tolima, se puede determinar, que el hospital San José de Ortega, realizó el pago a la DIAN en el mes de enero de 2019, liquidando la sanción por la no presentación de la información exógena 2015, cuyo plazo vencía el 22 de abril de 2016, conforme quedó estipulado en el oficio proferido por la DIAN N° 1.09.201.230-3079 del 20 – CU –N° 010629 de diciembre 20 de 2018, actividad que debía ser realizada por el contador del hospital en cumplimiento de las obligaciones asignadas a dicho profesional, incurriendo en un presunto daño al patrimonio de la entidad por valor de \$3.333.000, encontrando que el Centro Hospitalario, realizó una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, al no haber presentado dentro de los términos establecidos por la DIAN, la información exógena tributaria correspondiente al año gravable 2015; la cual se debió haberse presentado en la vigencia 2016. (22 de abril de 2016).

Lo anterior debido a las deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento a los términos de presentación de obligaciones tributarias”.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

- ENTIDAD ESTATAL AFECTADA: **HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE ORTEGA TOLIMA**
NIT: 890.700.967-1
Representante legal: RAUL GERMAN RIOS GARCIA
Cargo: Gerente

✓

2. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre: **GLORIA MERCEDES MONRROY CARRILLO**
Cédula de Ciudadanía: 38.235.874
Cargo: Gerente Hospital San José de Ortega – Tolima (de 01 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2016)

Nombre: **MARCO FERNANDO VARON REYES**
Cédula de Ciudadanía: 93.390.001
Cargo: Gerente Hospital San José de Ortega – Tolima (de 01 al 21 de abril de 2016)

Nombre: **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**
Cédula de Ciudadanía: 52.822.355 de Bogotá
Cargo: Gerente Hospital San José de Ortega – Tolima (del 22 de abril de 2016 al 17 de febrero de 2017)

Nombre: **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ**
Cédula de Ciudadanía: 30.344.788 de la Dorada
Cargo: Contadora del Hospital San José de Ortega – Tolima (contrato de prestación de servicios No.002 del 05 de enero de 2016)

Nombre: **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**
Cédula de Ciudadanía: 14.225.079 de Ibagué
Cargo: Contador del Hospital San José de Ortega – Tolima (contrato de prestación de servicios No.039 del 01 de abril de 2016)

ACERVO PROBATORIO

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Memorando No.467-2019-111 (folio 2)
2. Hallazgo fiscal No.068 del 09 de octubre de 2019 (folios 3 a 5)
3. Un (1) CD que contiene: (folio 6)
 - Copia denuncia 026-2019
 - Formato hallazgo fiscal No.068 de 2019
 - Documentos soportes (hojas de vida, manual de funciones, cédulas de ciudadanía, certificaciones laborales, entre otros, de los presuntos responsables fiscales
 - Certificación expedida por el contador del Hospital, la cual contiene fecha límite para rendir información exógena ante la DIAN
 - Certificación de mínima cuantía para contratar
4. Oficio suscrito por YAMIL RODRIGUEZ GARZA, Gerente (época de los hechos), del Hospital San José ESE de Ortega – Tolima, con radicado de entrada CDT-RE-2019-00004930, mediante el cual allega el acervo probatorio solicitado en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No.070 de 2019, con destino al expediente 112-092-019, entre otros documentos: contratos de prestación de servicios de los contadores del hospital durante la vigencia 2016 con todos sus soportes, certificaciones respecto a no evidencia en los archivos del hospital de

informes de gestión o actas de entrega de quienes ocuparon el cargo de gerente de enero a abril de 2016 (folios 20 al 325)

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No.106 del 23 de octubre de 2019 (folio 1)
2. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.070 de fecha 26 de noviembre de 2019 (folios 7 a 11)
3. Notificación personal de fecha 12 de diciembre de 2019 del Auto de Apertura No.070 de 2010 a MARCO FERNANDO VARON REYES (folio 16)
4. Notificación personal de fecha 18 de diciembre de 2019 del Auto de Apertura No.070 de 2010 a GLORIA MERCEDES MONROY CARRILLO (folio 326)
5. Versión Libre y Espontánea, rendida por GLORIA MERCEDES MONROY CARRILLO, a la cual adjunta copia de documentos para como medio de prueba (folios 330, 331, 332 a 371)
6. Versión Libre y Espontánea, rendida por MARCO FERNANDO VARON REYES, adjunta copia de documentos para como medio de prueba (folios 372, 373 a 380)
7. Auto de asignación No.056 de fecha 25 de abril de 2022 (folio 381)

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se vincula como tercero civilmente responsable a la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

Las características de la póliza son:

Compañía de Seguros: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
NIT: 860.002.400-2

No. de póliza: 3000107
Fecha de expedición: 06 de febrero de 2015
Vigencia: Del 30 de enero de 2015 al 30 de enero de 2016
Clase de póliza: Seguro Manejo Póliza Global
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado: \$10.000.000.00

No. de póliza: 3000210
Fecha de expedición: 07 de abril de 2016
Vigencia: Del 06 de abril de 2016 al 06 de abril de 2017
Clase de póliza: Seguro Manejo Póliza Global
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado: \$10.000.000.00

CONSIDERANDOS:

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares,

cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Debemos recordar que en materia fiscal, el daño es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

En aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dispuso la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 070 del 26 de noviembre de 2019, ante el HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. de Ortega – Tolima, conforme a los hechos que tienen origen en el hallazgo fiscal No.068 del 09 de octubre de 2019, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar un presunto faltante al patrimonio público en cuantía de **TRES MILLONES TRES CIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$3.333.000.00)**, correspondiente a la sanción impuesta por la DIAN con ocasión a la no presentación de la exógena 2015, cuyo plazo vencía el 22 de abril de 2016, conforme quedó estipulado en el oficio emitido por la DIAN N° 1.09.201.230-3079 del 20 – CU –N° 010629 de diciembre 20 de 2018.

a. DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN CURSO

Acorde con el hallazgo fiscal No.068 del 09 de octubre de 2019 y en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, este Despacho consideró procedente Aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-092-2019 mediante auto No.70 del 26 de noviembre de 2019, al determinar un presunto faltante al patrimonio público en cuantía de **TRES MILLONES TRES CIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$3.333.000.00)**, correspondiente a la sanción impuesta por la DIAN con ocasión a la no presentación de la información exógena 2015, cuyo plazo vencía el 22 de abril de 2016, conforme quedó estipulado en el oficio emitido por la DIAN N° 1.09.201.230-3079 del 20 – CU –N° 010629 de diciembre 20 de 2018, suscrito por el Jefe de División de Gestión de Fiscalización de la DIAN seccional Ibagué, cuya sanción a la que se hace referencia se pagó con recursos propios del Hospital mediante comprobante No. 9431 del 30 de enero de 2019. (folios 7 al 11 del expediente)

En el citado auto de apertura, se relaciona en su parte considerativa y resolutive como presuntos responsables, las siguientes personas:

GLORIA MERCEDES MONROY CARRILLO identificada con la cédula de ciudadanía No.38.235.874 en su condición de Gerente del Hospital San José de Ortega – Tolima, del 01 de enero al 31 de marzo de 2016 y **MARCO FERNANDO VARON REYES** identificado con la cédula de ciudadanía No.93.390.001 en su condición de Gerente del Hospital San José de Ortega - Tolima del 01 al 21 de abril de 2016.

b. DE LA VINCULACIÓN DE OTROS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Previamente a la vinculación de los presuntos responsables fiscales, es relevante que el Despacho se pronuncie frente a la manifestación que en versión libre da a conocer el implicado MARCO FERNANDO VARON REYES, frente a la fecha límite para presentar la información exógena vigencia 2015 tal como lo expone y aporta prueba obrante a folios 372 al 380 del expediente; y es precisamente tal como el a quo a corroborado, que mediante Resolución 000024 del 2016, entre otras, también se encargó de modificar el artículo 37 de la Resolución 220 del 2014 **para ampliar los plazos en que se deberán entregar la gran mayoría de los reportes del año gravable 2015.** Los nuevos plazos no transcurrirían entre el 29 de marzo y el 11 de abril del 2016, sino entre el 19 de abril y el 1 de junio del 2016, es decir, para **las personas jurídicas y naturales con últimos dígitos 71 a 75, que inicialmente rendían el 22 de abril de 2016, tal es el caso del Hospital San José, se amplió el plazo hasta el 16 de mayo de 2016.**

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el **artículo noveno** del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.070 del 26 de noviembre de 2019, "*En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal*", procede este despacho a vincular a unos sujetos procesales a la presente investigación.

En consecuencia y conforme a las pruebas arrimadas al expediente podemos colegir que el reproche fiscal incurre sobre quienes ejercieron los cargos de Gerente del Hospital San José de Ortega, para la época de ocurridos los hechos, y en todo caso hasta el 16 de mayo de 2022, al parecer la fecha límite para presentar ante la DIAN la información exógena vigencia 2015; igualmente respecto a los Contadores Públicos que mediante contratos de prestación de servicios profesionales, asumieron la obligación de elaborar la información exógena para la época de ocurridos los hechos; y frente a quienes actuaron en condición de supervisores de los respectivos contratos. Tal como se avizora en el siguiente material probatorio incorporado al expediente y consideraciones:

En primer lugar, refiere esta Instancia la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal de la señora **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.822.355 de Bogotá, en su condición de Gerente Hospital San José E.S.E. de Ortega – Tolima (del 22 de abril de 2016 al 17 de febrero de 2017), con ocasión a la omisión del deber funcional tal como lo contempla el Manual de Funciones y Competencias Laborales del ente hospitalario, el cual reza:

"(...)

19. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

22. Organizar el sistema contable y de costo de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero..."

Concomitantemente, la señora **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ** ejerció la supervisión del contrato de prestación de servicios No. 039 del 01 de abril de 2016, suscrito con LUIS EDUARDO GONGORA CADENA, con ocasión al periodo de actividades del 22 de abril al 30 de abril de 2016, y que a la postre también resulta procedente la vinculación del señor Góngora Cadena a la presente investigación, por presunto incumplimiento de sus



obligaciones contractuales sin que avizorara tal actuación irregular frente a la no presentación de la información exógena vigencia 2015 a la DIAN. (Ver folio 218 del expediente)

Si bien es cierto, la Profesional Universitario adscrita al Hospital San José de Ortega – Tolima, VIANEY CAPERA TAPIA, prosigue con la supervisión del contrato No. 039 del 2016, este despacho se inhibe de vincularla al presente investigativo, toda vez que, su actuación no se enmarca dentro de la fecha de ocurrencia de los hechos, pues el contratista LUIS EDUARDO GONGORA CADENA, el día 3 de junio de 2016 presenta su cuenta de cobro, en virtud de las actividades desarrolladas durante el mes de mayo de 2016, para esta fecha ya había vencido el plazo para rendir la información exógena ante la DIAN.

Continúa este despacho con la vinculación al presente proceso, de la señora **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.344.788 de la Dorada, quien presto sus servicios al Hospital San José E.S.E. de Ortega – Tolima, en calidad de Contadora, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales, conforme a las siguientes características contractuales: (ver pruebas a folios 28, 30 al 76 del expediente)

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales: No.002 del 05 de enero de 2016.

Objeto: LIDERAR EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE Y TRIBUTARIA, UTILIZANDO RECURSO HUMANO Y TECNOLÓGICO PARA OBTENER INFORMACIÓN VERAZ, OPORTUNA E INTEGRAL CON EL PROPÓSITO QUE SE CONSTITUYA EN HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA TOMA DE DECISIONES.

Contratista: ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ

Contratante: Hospital San José E.S.E. de Ortega -Tolima, representado para la época por GLORIA MERCEDES MONROY CARRILLO

Supervisor: Gerente del hospital San José E.S.E. de Ortega -Tolima, representado para la época por GLORIA MERCEDES MONROY CARRILLO

Tiempo de Ejecución: Del 5 de enero de 2016 al 04 de abril de 2016.

Actas: Acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral de fecha 05 de abril de 2016.

Habida cuenta que la **cláusula segunda**, del referido contrato No.002 de 2016, establece dentro de las obligaciones de la contratista **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ**, elaborar y entregar la información exógena, de la siguiente manera:

“ ... 12) Elaborar la información en medios magnético para entregar a la Administración de Impuestos Nacionales “DIAN” de cada vigencia Fiscal”.

De igual manera, se procede con la vinculación por presunta responsabilidad fiscal del señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.225.079 de Ibagué, quien presto sus servicios al Hospital San José E.S.E. de Ortega – Tolima, en calidad de Contador, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales, conforme a las siguientes características contractuales: (ver pruebas a folios 20, 216 al 323 del expediente)

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales: No.039 del 01 de abril de 2016.

Objeto: LIDERAR EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE Y TRIBUTARIA, UTILIZANDO RECURSO HUMANO Y TECNOLÓGICO PARA OBTENER INFORMACIÓN VERAZ, OPORTUNA E INTEGRAL CON EL PROPÓSITO QUE SE CONSTITUYA EN HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA TOMA DE DECISIONES.

Contratista: LUIS EDUARDO GONGORA CADENA

Contratante: Hospital San José E.S.E. de Ortega -Tolima, representado para la época por MARCO FERNANDO VARON REYES

Supervisor: Gerente del Hospital San José E.S.E. de Ortega -Tolima. (Quien ejerció tal responsabilidad para este caso concreto, durante el periodo del 22 de abril al 30 de abril de 2016 es YAMILE PEREZ SUAREZ, en condición de Gerente de la E.S.E.)

Tiempo de Ejecución: Del 01 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

En concreto, se acredita que la **cláusula segunda**, del referido contrato No.039 de 2016, establece dentro de las obligaciones del contratista **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, elaborar y entregar la información exógena, según:

"... 12) Elaborar la información en medios magnético para entregar a la Administración de Impuestos Nacionales "DIAN" de cada vigencia Fiscal".

Así las cosas, los hechos que aquí se examinan, los cuales se encuentran plasmados en el hallazgo fiscal No.068 del 09 de octubre de 2019 (folios 3 al 6), advierten irregularidades en las cuales se presume la responsabilidad fiscal de quienes tenían la obligación de rendir oportunamente la información exógena de la vigencia 2015 a la DIAN, esto es, a más tardar el día 16 de mayo de 2016, y en efecto, omitieron su deber contractual y funcional, respectivamente, lo cual recae en cabeza de **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ** y **EDUARDO GONGORA CADENA**, quienes en virtud de sus contratos de prestación de servicios, tenían la obligación de elaborar y entregar la información en medios magnético (exógena 2015) a la DIAN, así como en **YAMILE PEREZ SUAREZ**, Gerente del Hospital San José de Ortega, para la época de los hechos, y Supervisora del Contrato No.039 de 2016; a quien le correspondía en su condición de representante legal, liderar de manera eficiente, eficaz y oportuna los asuntos tributarios, contables, financieros, económicos y demás a cargo del Hospital San José de Ortega – Tolima, a fin de cumplir en tiempo real con los compromisos y obligaciones legales ante los organismos externos (DIAN), máxime cuando se trata de cuidar y mantener indemne el patrimonio del Hospital San José de Ortega – Tolima, el cual asumió gerenciar bajo los principios de la Función Administrativa (artículo 209 de la Constitución) y de la Gestión Fiscal (Decreto 403 de 2020)

Por otra parte, es necesario recordar que, en el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho, encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

“El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables...”.

En el mencionado Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No.048 del 18 de mayo de 2021, se solicitó en el acápite de pruebas la póliza de manejo correspondiente a la vigencia 2017 para posteriormente adelantar la vinculación del tercero civilmente responsable.

Corolario a lo anterior, en CD que reposa a folio 6 y a foliatura 20,21 22 al 25 del expediente, obra la incorporación de las pólizas de manejo global que amparan el cargo de Gerente del HOSPITAL SAN JOSE E.S.E DE ORTEGA – TOLIMA, durante la vigencia 2016; en tal sentido, se procede a vincular al presente proceso de responsabilidad fiscal, en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora, quien responderá hasta el monto especificado en las pólizas de seguros y sus respectivos contratos, para este caso, tenemos a:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con NIT 860.002.400-2, expidió las pólizas denominadas “Seguro Manejo Póliza Global”, No. 3000107, de fecha 06 de febrero de 2015, con vigencia desde 30 de enero de 2015 al 30 de enero de 2016, y póliza No.3000210 de fecha 07 de abril de 2016 con vigencia desde 06 de abril de 2016 al 06 de abril de 2017, por un valor asegurado de \$10.000.000.00, las cuales cubren la gestión y los cargos desempeñados por **GLORIA MERCEDES MONROY CARRILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No.38.235.874 en su condición de Gerente del Hospital San José de Ortega – Tolima, del 01 de enero al 31 de marzo de 2016, **MARCO FERNANDO VARON REYES** identificado con la cédula de ciudadanía No.93.390.001 en su condición de Gerente del Hospital San José de Ortega - Tolima del 01 al 21 de abril de 2016 y **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.52.822.355 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital San José de Ortega – Tolima, del 22 de abril de 2016 al 17 de febrero de 2017.

En consecuencia, resulta pertinente vincular a la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con NIT 860.002.400-2, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (artículo 44 de la ley 610 de 2000 y artículo 120 de la ley 1474 de 2011), así:

Compañía de Seguros: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
NIT: 860.002.400-2

No. de póliza: 3000107
Fecha de expedición: 06 de febrero de 2015
Vigencia: Del 30 de enero de 2015 al 30 de enero de 2016
Clase de póliza: Seguro Manejo Póliza Global
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal

Valor Asegurado: \$10.000.000.00

No. de póliza: 3000210
Fecha de expedición: 07 de abril de 2016
Vigencia: Del 06 de abril de 2016 al 06 de abril de 2017
Clase de póliza: Seguro Manejo Póliza Global
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado: \$10.000.000.00

En mérito de lo expuesto anteriormente, el funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Vincular como presuntos responsables fiscales a **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.822.355 de Bogotá, en su condición de Gerente Hospital San José E.S.E. de Ortega – Tolima (del 22 de abril de 2016 al 17 de febrero de 2017) y supervisora del contrato de prestación de servicios No. 039 del 01 de abril de 2016; **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.344.788 de la Dorada, quien presto sus servicios al Hospital San José E.S.E. de Ortega – Tolima, en calidad de Contadora, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales No. 002 del 05 de enero de 2016 (Del 5 de enero de 2016 al 04 de abril de 2016) y **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.225.079 de Ibagué, quien presto sus servicios al Hospital San José E.S.E. de Ortega – Tolima, en calidad de Contador, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales, No.039 del 01 de abril de 2016 (Del 01 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016).

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con NIT 860.002.400-2, clase de póliza: Seguro Manejo Global, No.3000107, de fecha 06 de febrero de 2015, con vigencia desde el 30 de enero de 2015 al 30 de enero de 2016, y No.3000210 de fecha 07 de abril de 2016 con vigencia desde el 06 de abril de 2016 al 06 de abril de 2017, valor asegurado: \$10.000.000.00, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente auto de vinculación y remitir copia del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.070 de 2019 a la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con NIT 860.002.400-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, Dirección: Carrera 5 No.11-03 Ibagué - Tolima, advirtiéndole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente providencia, conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los presuntos responsables fiscales:

YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.822.355 de Bogotá, en su condición de Gerente Hospital San José E.S.E. de Ortega – Tolima (del 22 de abril de 2016 al 17 de febrero de 2017) y supervisora del contrato de

prestación de servicios No. 039 del 01 de abril de 2016. **Dirección:** Carrera 12 No.69-158 Balcones del Bosque Torre VI APTO 204 Ibagué – Tolima, Email: yamileperez10@hotmail.com.

ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.344.788 de la Dorada, quien presto sus servicios profesionales al Hospital San José E.S.E. de Ortega – Tolima, a través del contrato No. 002 del 05 de enero de 2016 (Del 5 de enero de 2016 al 04 de abril de 2016) **Dirección:** Carrera 2 Sur No. 22-89 Parque Central Torre 9 Apto 102 Ibagué – Tolima, Email: palacioalvarez@yahoo.com y

LUIS EDUARDO GONGORA CADENA, identificado con cédula de ciudadanía No.14.225.079 de Ibagué, quien presto sus servicios al Hospital San José E.S.E. de Ortega – Tolima, en calidad de Contador, mediante contrato, No.039 del 01 de abril de 2016 (Del 01 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016). **Dirección:** Cra 6 No.21-45 Apto 405 Barrio El Carmen – Ibagué.

Asimismo, se les entregará copia del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.070 de 2019, e informará que contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme al artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO: Notificar por ESTADO la presente providencia a los presuntos responsables fiscales ya vinculados dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez notificado del contenido del presente Auto, cada uno de los aquí implicados ejercerán su derecho de defensa en los términos del artículo 42 de la ley 610 de 2000, para lo cual:

La señora **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.822.355 de Bogotá, en su condición de Gerente Hospital San José E.S.E. de Ortega – Tolima (del 22 de abril de 2016 al 17 de febrero de 2017) y supervisora del contrato de prestación de servicios No. 039 del 01 de abril de 2016; la señora **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.344.788 de la Dorada, quien presto sus servicios profesionales al Hospital San José E.S.E. de Ortega – Tolima, a través del contrato No. 002 del 05 de enero de 2016 (Del 5 de enero de 2016 al 04 de abril de 2016) y el señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.225.079 de Ibagué, quien presto sus servicios al Hospital San José E.S.E. de Ortega – Tolima, mediante contrato, No.039 del 01 de abril de 2016 (Del 01 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016), cada uno respectivamente, rendirá su versión libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, si lo considera necesario, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

Versión libre y espontánea que consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable fiscal de exponer los hechos materia de investigación, mediante un relato claro y conciso de los mismos, con las explicaciones y argumentos que ha bien pretenda hacer valer, solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes, conducentes y útiles, al igual que controvertir las que se alleguen en su contra y en todo caso ejercer plenamente su derecho de defensa. Documento que se deberá radicar dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto**, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre 2da y 3era frente al Hotel Ambala o de manera virtual a través del correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física. Lo anterior teniendo en cuenta las medidas preventivas en emergencia sanitaria por pandemia Covid 19.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Al servicio de todos</i>	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



ROSA CANDIDA RAMIREZ RAMIREZ
Investigador Fiscal

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 070

En la ciudad de Ibagué a los veintiséis (26) días de noviembre de dos mil diez y nueve (2019), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, dentro de las diligencias adelantadas ante el **HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA TOLIMA**, radicado bajo el número 112-092-019, teniendo en cuenta la siguiente:

COMPETENCIA

Esta Dirección es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, ley 1474 de 2011, ley 1437 de 2011, Auto de Asignación N. 106 del 23 de octubre de 2019, Resolución Interna No 257 de 2001 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal para ser adelantado ante el Hospital San José de Ortega Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 068 del 9 de octubre de 2019 el cual fue remitido a esta Dirección mediante Memorando 0467- 2019 -111 del 9 de octubre de 2019, mediante el cual expone lo siguiente:

"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal, antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2.000.

A partir de los hechos denunciados y verificados por la Contraloría Departamental del Tolima, se puede determinar, que el hospital San José de Ortega, realizó el pago a la DIAN en el mes de enero de 2019, liquidando la sanción por la no presentación de la información exógena 2015, cuyo plazo vencía el 22 de abril de 2016, conforme quedó estipulado en el oficio proferido por la DIAN N° 1.09.201.230-3079 del 20 – CU –N° 010629 de diciembre 20 de 2018, actividad que debía ser realizada por el contador del hospital en cumplimiento de las obligaciones asignadas a dicho profesional, incurriendo en un presunto daño al patrimonio de la entidad por valor de \$3.333.000, encontrando que el Centro Hospitalario, realizó una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, al no haber presentado dentro de los términos establecidos por la DIAN, la información exógena tributaria correspondiente al año gravable 2015; la cual se debió haberse presentado en la vigencia 2016. (22 de abril de 2016).

Lo anterior debido a las deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento a los términos de presentación de obligaciones tributarias".

Dentro de las diligencias previas se asignó mediante auto No. 106 del 23 de octubre de 2019 proveniente de la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal para sustanciar proceso de responsabilidad fiscal Radicado No.112-092-019 al profesional especializado ARLEY MOLINA PEREZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 - 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos reglamentarios, y Ley 1474 de 2011.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Num. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993.
- ✓ Ley 610 de 2000.
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 100 DE 1993
- ✓ Ley 1437 de 2011
- ✓ Ley 1564 de 2012

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

ENTIDAD	HOSPITAL SAN JOSE
LUGAR	ORTEGA TOLIMA
NIT.	No. 890.700.967-1
REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL	YAMIL RODRIGUEZ GARZA
CARGO	GERENTE

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales:

NOMBRE	GLORIA MERCEDES MONROY CARRILLO
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 38.235.874
CARGO	Gerente Hospital San José de Ortega del 1 de enero al 31 de marzo de 2016.

NOMBRE	MARCO FERNANDO VARON REYES
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 93.390.001
CARGO	Gerente Hospital San José de Ortega del 1 al 21 abril de 2016.

3. Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales.

Con el hallazgo fiscal el auditor no aporta la póliza de seguro de manejo de sector oficial que ampare las actuaciones del cargo de Gerente de la entidad hospitalaria durante la vigencia fiscal 2016, razón por la cual con el presente Auto de apertura será requerida al Hospital para determinar si es o no procedente vincularla posteriormente al proceso como

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

terceros civilmente responsables. Siendo pertinente indicar que la póliza de seguro de manejo global No. 3000210 del 7 de abril de 2016 expedida por la Compañía de Seguros La Previsora S.A allegada con los documentos del hallazgo fiscal no ampara el cargo de Gerente del Hospital.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa lo siguiente:

"Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante el Hospital San José de Ortega Tolima, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a saber: La Contraloría Departamental del Tolima al realizar una auditoria Exprés al Hospital San José de Ortega Tolima, pudo evidenciar la existencia de un presunto detrimento al patrimonio de la entidad hospitalaria en cuantía de **Tres millones trescientos treinta y tres mil pesos (\$3.333.000.00)** que corresponden al valor del pago de la sanción impuesta por la DIAN de conformidad con el oficio No.1.09.201.238-3079 CU 010629 del 28 de diciembre de 2018, suscrito por el Jefe

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

de División de Gestión de Fiscalización de la DIAN Ibagué, por no enviar y suministrar la información exógena correspondiente al año gravable 2015, pero lo cual tenía plazo hasta el 22 de abril de 2016, tal y como lo describe el grupo auditor en el Hallazgo Fiscal No. 068 de 2019. Siendo importante advertir que la sanción a que se hace referencia fue cancelada por la Entidad Hospitalaria mediante comprobante de egreso No. 9431 del 30 de enero de 2019.

PRUEBAS Y ACTUACIONES

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

PRUEBAS:

- Auto de asignación N°. 106 del 23 de octubre de 2019, (folio 1)
- Memorando N° 0467-2019-111 del 9 de octubre de 2019, (folio 2)
- Hallazgo Fiscal N° 068 del 9 de octubre de 2019, (folios 3 al 5)
- Un (1) CD con la información del Hallazgo fiscal, documentos de los presuntos responsables fiscales, comprobantes de pago, cuantías de contratación, oficio de sanción de la DIAN, etc. (Folio 6)

CONSIDERANDOS:

Atendiendo los presupuestos previstos en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales, la certeza del daño y el hecho generador, en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario, el cual en esta instancia procede a emitir la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo fiscal No. 068 del 9 de octubre de 2019, y conforme se indica en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, por cuanto se encuentran plenamente identificados los presuntos responsables fiscales, determinado el presunto daño patrimonial al Estado y la estimación de su cuantía en Tres millones trescientos treinta y tres mil pesos (\$3.333.000.00) que corresponden al valor del pago de la sanción impuesta por la DIAN de conformidad con el oficio No.1.09.201.238-3079 CU 010629 del 28 de diciembre de 2018, suscrito por el Jefe de División de Gestión de Fiscalización de la DIAN Ibagué, por no enviar y suministrar la información exógena correspondiente al año gravable 2015, pero lo cual tenía plazo hasta el 22 de abril de 2016, tal y como lo describe el grupo auditor en el Hallazgo Fiscal No. 068 de 2019. Siendo importante advertir que la sanción a que se hace referencia fue cancelada por la Entidad Hospitalaria mediante comprobante de egreso No. 9431 del 30 de enero de 2019.

Por lo anterior, es evidente la presencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir indicios serios del daño patrimonial al Estado y de sus posibles autores, observándose en el material probatorio allegado en el hallazgo fiscal No. 068 del 9 de octubre de 2019, la violación en que pudieron incurrir los presuntos responsables a saber:

Artículo 6 de la Ley 610 de 2000:

Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías.

De otra parte, es preciso indicar que el Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada en la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal: " como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado" (...)

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Una vez evacuada la etapa previa, se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

Que la competencia del órgano fiscalizador recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima por tratarse de un sujeto de control del Departamento, toda vez que el Hospital San José de Ortega Tolima, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo No. 068 de 2019 (folio 3-5), remitido por la Dirección Técnica de Control y Medio Ambiente, al estar plenamente identificados los presuntos responsables fiscales, y al tener establecido el presunto daño patrimonial.

En consecuencia, se evidencian presuntas irregularidades que lesionan el patrimonio del Hospital San José de Ortega Tolima, en cuantía de Tres millones trescientos treinta y tres mil pesos (\$3.333.000.00) que corresponden al valor del pago de la sanción impuesta por la DIAN de conformidad con el oficio No.1.09.201.238-3079 CU 010629 del 28 de diciembre de 2018, suscrito por el Jefe de División de Gestión de Fiscalización de la DIAN Ibagué, por no enviar y suministrar la información exógena correspondiente al año gravable 2015, pero lo cual tenía plazo hasta el 22 de abril de 2016; siendo importante advertir que la sanción a que se hace referencia fue cancelada por la Entidad Hospitalaria mediante comprobante de egreso No. 9431 del 30 de enero de 2019.

De acuerdo con lo anterior, se puede advertir que el Hospital San José de Ortega Tolima sufrió un menoscabo patrimonial por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente de su Representante Legal, en cuantía de \$3.333.000.00, por el pago de la sanción impuesta por la DIAN, tal y como lo describe el grupo auditor en el Hallazgo Fiscal No. 068 del 9 de octubre de 2019.

La anterior afirmación encuadra con lo normado en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 que establece que el daño patrimonial al Estado es la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías.

De acuerdo con lo anterior, es evidente la presencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir indicios serios del daño patrimonial al Estado y de su posible autor.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del hallazgo fiscal No. 068 del 9 de octubre de 2019 remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de Agosto 15 de 2000, así:

1. Solicitar al **Hospital San José de Ortega Tolima** se remita la siguiente documentación: (La dirección del Hospital es Calle 6 No. 3 – 25 Ortega Tolima).
- Anexar copia de la póliza de seguro de manejo que amparaba el cargo de **Gerente** del Hospital para la vigencia fiscal 2016, dado que la póliza global de manejo No. 3000210 del 7 de abril de 2016 expedida por la Compañía de seguros la Previsora S.A no amparaba ese cargo. En caso de no existir la póliza requerida se debe certificar al respecto.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

10

- Informar a este Despacho si la entidad hospitalaria ya adelanto proceso de acción de repetición con ocasión de la sanción impuesta por la DIAN. En caso afirmativo se debe remitir copia de lo actuado.
- Se debe certificar el origen de los recursos con los que el Hospital canceló el valor de la sanción impuesta por la DIAN.
- Se debe informar de quienes prestaron sus servicios como Contadores del Hospital por el periodo comprendido del **1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016**, debiendo aportar la siguiente documentación: copia de los contratos suscritos con todos sus soportes como hoja de vida de la función pública, declaración de bienes, informes mensuales presentados, todos los comprobantes de pago realizados.
- Copia de los informes de gestión que debieron presentar la señora **Gloria Mercedes Monroy Carrillo** y el señor **Marco Fernando Varón Reyes** al finalizar sus funciones como Gerentes del Hospital San José, en cumplimiento de la Ley 951 de 2005. En caso de no existir lo requerido se debe certificar al respecto.

Para la entrega de la información solicitada cuenta con diez (10) días a partir del recibo del presente requerimiento debiendo ser remitida a la oficina de ventanilla única de la Contraloría Departamental ubicada en el primer piso de la Gobernación frente al Hotel Ambala. El incumplimiento a lo aquí requerido será causal para el inicio de proceso sancionatorio conforme lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren relacionados con los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos responsables fiscales, se requiere escucharlos en diligencia de versión libre y espontánea, en tal razón serán citados así: **Gloria Mercedes Monroy Carrillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.235.874 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2016 y **Marco Fernando Varón Reyes** identificado con cédula de ciudadanía No.93.390.001 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo del 1 al 21 de abril de 2016.

Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les citará a rendir diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual pueden ser asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (artículo 44 de la Ley 610 y el Art. 120 Ley 1474 de 2011).

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Para el presente caso, como se dijo anteriormente con el hallazgo fiscal el auditor no aporta la póliza de seguro de manejo de sector oficial que ampare las actuaciones del cargo de Gerente del Hospital San José de Ortega durante la vigencia fiscal 2016, razón por la cual con el presente Auto de apertura se requerirá esa póliza a la entidad hospitalaria para determinar si es o no procedente vincularla posteriormente al proceso como terceros civilmente responsables. Siendo pertinente indicar que la póliza de seguro de manejo global No. 3000210 del 7 de abril de 2016 expedida por la Compañía de Seguros La Previsora S.A allegada con los documentos del hallazgo fiscal no ampara el cargo de Gerente del Hospital.

Como se ha dicho en párrafos anteriores del presente Auto, en el proceso de auditoria exprés aplicado al Hospital San José de Ortega Tolima, se evidenció que el Hospital sufrió un detrimento patrimonial en cuantía de Tres millones trescientos treinta y tres mil pesos (\$3.333.000.00) que corresponden al valor del pago de la sanción impuesta por la DIAN de conformidad con el oficio No.1.09.201.238-3079 CU 010629 del 28 de diciembre de 2018, suscrito por el Jefe de División de Gestión de Fiscalización de la DIAN Ibagué, por no enviar y suministrar la información exógena correspondiente al año gravable 2015, pero lo cual tenía plazo hasta el 22 de abril de 2016; siendo importante advertir que la sanción a que se hace referencia fue cancelada por la Entidad Hospitalaria mediante comprobante de egreso No. 9431 del 30 de enero de 2019.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No.112-092-019, adelantado ante el **HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA TOLIMA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-092-019, adelantado ante el **HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA TOLIMA** cuyo Representante legal actual es YAMIL RODRIGUEZ GARZA, en su condición de Gerente.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **Gloria Mercedes Monroy Carrillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.235.874 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2016 y **Marco Fernando Varón Reyes** identificado con cédula de ciudadanía No.93.390.001 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo del 1 al 21 de abril de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo No. 068 del 9 de octubre de 2019, además incorporar y decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitar al **Hospital San José de Ortega Tolima** se remita la siguiente documentación: (La dirección del Hospital es Calle 6 No. 3 – 25 Ortega Tolima).
 - Anexar copia de la póliza de seguro de manejo que amparaba el cargo de **Gerente** del Hospital para la vigencia fiscal 2016, dado que la póliza global de manejo No. 3000210 del 7 de abril de 2016 expedida por la Compañía de seguros la Previsora S.A no amparaba ese cargo. En caso de no existir la póliza requerida se debe certificar al respecto.
 - Informar a este Despacho si la entidad hospitalaria ya adelanto proceso de acción de repetición con ocasión de la sanción impuesta por la DIAN. En caso afirmativo se debe remitir copia de lo actuado.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

- Se debe certificar el origen de los recursos con los que el Hospital canceló el valor de la sanción impuesta por la DIAN.
- Se debe informar de quienes prestaron sus servicios como Contadores del Hospital por el periodo comprendido del **1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016**, debiendo aportar la siguiente documentación: copia de los contratos suscritos con todos sus soportes como hoja de vida de la función pública, declaración de bienes, informes mensuales presentados, todos los comprobantes de pago realizados.
- Copia de los informes de gestión que debieron presentar la señora **Gloria Mercedes Monroy Carrillo** y el señor **Marco Fernando Varón Reyes** al finalizar sus funciones como Gerentes del Hospital San José, en cumplimiento de la Ley 951 de 2005. En caso de no existir lo requerido se debe certificar al respecto.

Para la entrega de la información solicitada cuenta con diez (10) días a partir del recibo del presente requerimiento debiendo ser remitida a la oficina de ventanilla única de la Contraloría Departamental ubicada en el primer piso de la Gobernación frente al Hotel Ambala. El incumplimiento a lo aquí requerido será causal para el inicio de proceso sancionatorio conforme lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al representante legal del Hospital San José de Ortega Tolima como entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales así: **Gloria Mercedes Monroy Carrillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.235.874 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2016 a la dirección Calle 5 No. 10 – 87 Ortega Tolima y **Marco Fernando Varón Reyes** identificado con cédula de ciudadanía No.93.390.001 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo del 1 al 21 de abril de 2016 a la dirección: Urbanización Entre Ríos Manzana B Casa 26 Ibagué.

Haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo indicado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO OCTAVO: Una vez notificados de esta decisión, se citarán para ser escuchados en versión libre y espontánea así: **Gloria Mercedes Monroy Carrillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.235.874 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2016, citarla para el día martes 14 de enero de 2020 a las 8:00 A.M. a la dirección Calle 5 No. 10 – 87 Ortega Tolima y **Marco Fernando Varón Reyes** identificado con cédula de ciudadanía No.93.390.001 quien se desempeñó como Gerente del Hospital San José de Ortega por el periodo del 1 al 21 de abril de 2016, citarlo para el día Martes 14 de enero de 2020 a las 10:00 A.M. a la dirección: Urbanización Entre Ríos Manzana B Casa 26 Ibagué.

Para tal efecto se les informara que la aludida versión se debe rendir en la Dirección de Responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima.

Igualmente se le comunicará que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

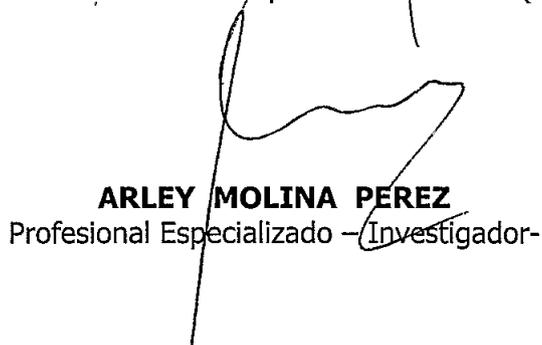
ARTICULO NOVENO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DECIMO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal (E).



ARLEY MOLINA PEREZ
Profesional Especializado - Investigador -